



**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ DE OTORGAMIENTO MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL TÍTULO CONCESIONAL OTORGADO PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE MEDIANTE INSTALACIONES EXPENDEDORAS DE COMIDAS Y BEBIDAS AL SERVICIO DE LAS PLAYAS DEL T.M. DE ROTA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 30-04-2013.**

**Expte: CNC02/20/CA/0004**

**Solicitante: AYUNTAMIENTO DE ROTA**

Visto el expediente instruido por esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz relativo a solicitud de modificación sustancial del título concesional vigente para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre mediante instalaciones expendedoras de comidas y bebidas al servicio de las playas del T.M de Rota, y en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas con relación al asunto de referencia, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre según los siguientes deslindes:

DL-57-CA (O.M 01-06-1995)    DL-58-CA (O.M 06-03-1995)    DL-59-CA (O.M 26-10-1995)  
DL-61-CA (O.M 25-04-1996)    DL-108-CA (O.M 15-06-2004)    DL-109-CA (O.M 24-08-2002)

SEGUNDO. Con fecha 30-04-2013 se dicta resolución, por esta Delegación Territorial, de concesión para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre mediante instalaciones expendedoras de comidas y bebidas al servicio de las payas del T.M de Rota. La concesión es otorgada al Ayuntamiento de Rota.

TERCERO. Con fecha 17-12-2019 tiene entrada, en esta Delegación Territorial, escrito-solicitud del Ayuntamiento de Rota, junto con documentación adjunta, para la modificación sustancial del título concesional vigente para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre mediante instalaciones expendedoras de comidas y bebidas al servicio de las payas del T.M de Rota.

Tras ser valorada la solicitud por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial, se procede al impulso del oportuno procedimiento administrativo.

CUARTO. El expediente pasa oportuno trámite de información pública entre las fechas 27-02-2020 al 10-06-2020. En el transcurso de ésta se recibe escrito de alegaciones de la Asociación Ecologistas en Acción Rota. El contenido de las alegaciones es objeto de consideraciones en esta resolución.

QUINTO. Durante la información oficial del expediente se reciben los siguientes informes:

- Servicio de Calidad de las Aguas: "(...) *el sistema de tratamiento de las aguas residuales es a través de la red pública de saneamiento y que para los nuevos chiringuitos se realizarán las canalizaciones oportunas. (...) A este respecto también hay que decir que, para estos casos, no se precisa autorización administrativa de vertido de esta Consejería, ya que la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales corresponde a los municipios (...).*

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	26/01/2021	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	640xu802XQZDD1M7RXITpTUPnBz7oJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*En todo caso, se propone incluir en el condicionado que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo-terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Se prohíben, en todo caso, dichos vertidos sin depurar en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre”.*

- Servicio de Espacios Naturales Protegidos: “(...) una vez valorada la documentación técnica aportada se informa favorablemente la modificación propuesta al considerarse compatible con la conservación de la ZEC Corrales de Rota (ES120023)”.

- Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local: “(...) Por esta Consejería no se ha implementado la Estrategia para el desarrollo Turístico Sostenible del Litoral Andaluz prevista en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía. Por lo anterior, no existe inconveniente, a efectos turísticos, por esta Delegación Territorial para la implantación del Plan que se cita”.

- Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz: “(...) una vez analizada la documentación y en base al informe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico adjunto, se informa favorablemente el documento de Modificación sustancial”. El informe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico informa: “(...) se considera viable la ejecución de la Modificación sustancial del título concesional, otorgado al Ayuntamiento de Rota mediante resolución de 30/04/2013, para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre mediante instalaciones expendedoras de comidas y bebidas al servicio de las playas del T.M. de Rota”, con el condicionante de la realización de una actividad arqueológica de control de movimientos de tierra en el caso de la ejecución de obras que afecten al subsuelo en el área del yacimiento denominado “Playa Punta Candor” coincidente con el establecimiento denominado “Bar Loli” (...).”.

SEXTO. Con fecha 17-08-2020 tiene entrada informe de los Agentes de Medio Ambiente de esta Delegación Territorial respecto a instalaciones que habían sido objeto de inspecciones anteriores por posibles incumplimientos del título habilitante. En los informes se constata la adecuación a los títulos vigentes de las instalaciones “Buda Candor” y “las Dunas”. Solo la instalación “Azucar de Cuba” presenta pequeñas diferencias respecto al título que no se consideran reseñables ni objeto de traslado al Departamento de Informes y Sanciones de esta Delegación Territorial.

SÉPTIMO. Con fecha 22-01-2020 se notifica, desde esta Delegación Territorial a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, solicitud de fijación del importe de los distintos cánones de ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre e informe respecto a lo solicitado ante esta Delegación Territorial.

Con fecha 14-04-2020 tiene entrada informe emitido por la Dirección General de la Costa y el Mar. Al ser parte del informe recibido de carácter desfavorable respecto a lo solicitado, es objeto de consideraciones incluidas en esta resolución.

OCTAVO. Con fecha 20-11-2020 se emite propuesta de resolución favorable por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	26/01/2021	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	640xu802XQZDD1M7RXITpTUPnBz7oJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



NOVENO. Con fecha 24-11-2020 se dicta, por esta Delegación Territorial, resolución por la que se ofrecen las condiciones bajo las que se podría otorgar modificación sustancial de título concesional vigente para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre.

DÉCIMO. Con fecha 10-12-2020 se dicta, desde el Ayuntamiento de Rota, Decreto de Alcaldía de aceptación expresa de las condiciones ofertadas en la resolución recogida en el punto anterior de estos antecedentes de hecho.

UNDÉCIMO. Con fecha 28-12-2020 se emite propuesta de resolución favorable por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial.

DUODÉCIMO. Con fecha 30-12-2020 se notifica trámite de audiencia a la Asociación Ecologistas en Acción Rota en su condición de interesados en el procedimiento.

Con fecha 07-01-2021 tiene entrada, en esta Delegación Territorial, escrito de la Asociación Ecologistas en Acción solicitando traslado de documentación y la suspensión del plazo para presentación de alegaciones.

### ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

SEGUNDO. Dispone el artículo 131 RGC en desarrollo del artículo 64 de la referida Ley de Costas, que toda ocupación de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración del Estado. Asimismo, necesitará el otorgamiento de concesión la ocupación de dominio público marítimo-terrestre por instalaciones desmontables que por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación superior a cuatro años.

TERCERO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión de las concesiones demaniales a las que se refiere el artículo 64 de la Ley de Costas, que incluye, en todo caso, su otorgamiento, renovación, prórroga, modificación y extinción, así como la gestión de los ingresos que se devenguen por dichas ocupaciones o aprovechamientos en concepto de cánones.

CUARTO. En virtud del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático la gestión de las concesiones de dominio público marítimo-terrestre.

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	26/01/2021	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	640xu802XQZDD1M7RXITpTUPnBz7oJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



QUINTO. El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 152 del Reglamento General de Costas.

SEXTO. La instalación proyectada se encuadra dentro de las que por su naturaleza no pueden tener ubicación fuera del dominio público marítimo-terrestre y, por tanto, se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: Alegaciones del Ayuntamiento de Rota respecto al informe desfavorable parcial de la DG de la Costa y el Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico:

Con fecha 29-05-2020 tiene entrada, en esta Delegación Territorial, escrito de alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Rota en respuesta a trámite de audiencia comunicado con fecha 30-04-2020. Estas alegaciones vienen a rebatir el informe parcialmente desfavorable emitido por la DG de la Costa y el Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Del total del escrito se realiza el siguiente extracto:

*(...) Desde la recepción de la Resolución se han producido diversas circunstancias que han originado la obsolescencia de la misma y la necesidad de solicitar su modificación sustancial. Las modificaciones a las que se hace referencia vienen sustancialmente promovidas por la adaptación de la resolución de autorización a las nuevas necesidades del municipio de Rota, la adaptación a la normativa posteriormente aprobada, las resoluciones parciales de modificación de la misma aprobadas y a las medidas para mejorar la resiliencia de la costa antes el cambio climático y en particular a la adaptación al Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. (...).*

*El pasado 27 de mayo de 2020 se nos traslada por correo electrónico trámite de audiencia por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, en que se nos informa que se ha recibido informe de la Dirección General de la Costa y el Mar que puede tener un efecto determinante en la resolución que finalice el procedimiento. (...)*

*Es por todo lo cual que en tiempo y forma alegamos:*

*Alegación Primera: En referencia a los metros de separación entre el Chiringuito (CH2 COSTILLA) y la Terraza (T1 COSTILLA) así como entre el Chiringuito (CH3 COSTILLA) y la Terraza (T2 COSTILLA) alegamos.*

*Que las instalaciones solicitadas cumplen con las separaciones establecidas en la ley y en dicho sentido informamos;*

*En el art 69.3 del Reglamento General de Costas se expone que;*

*“Artículo 69. Ocupaciones en los tramos urbanos de las playas.*

*.....*

*3. Las instalaciones desmontables destinadas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas se situarán con una separación mínima de cien metros de otras que presten un servicio de igual naturaleza ubicadas en dominio público marítimo-terrestre. Si la superficie cerrada supera los 20 metros cuadrados deberán contar con un título concesional.*





4. Las distancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo podrán reducirse a la mitad entre actividades no similares.”

Es por ello que la separación, en caso de considerarse actividades de igual naturaleza sería de 100 metros, y si se estimase una actividad no similar sería de 50 metros.

La nueva ubicación de la instalación CH2 COSTILLA, en playa de La Costilla cumple con la legislación con una separación de 102 metros del lateral de la terraza solicitada denominada T1 COSTILLA. Se adjunta foto aérea con las medidas.

La nueva instalación (CH3 COSTILLA), cumple con las distancias respecto a la instalación de terraza solicitada en el mismo y denominada T2 COSTILLA con una separación de 196 metros. Se adjunta foto aérea con las medidas.

Conclusiones: La distancia entre las instalaciones solicitadas, ya sean consideradas de la misma naturaleza o de distinta naturaleza, cumple con lo establecido en la ley, y en particular en el art. 69.3 del Reglamento General de Costas al ser la distancia entre las mismas superior a 100 metros entre los laterales de las instalaciones, y por lo tanto, no es motivo para denegar la autorización o concesión respectivamente.

(...)

#### Alegación Segunda:

Respecto a la catalogación de las playas alegamos.

Que las once instalaciones objeto de esta modificación se sitúan en tramos urbanos de las playas. Y en dicho sentido informamos que en 2016, a falta de una catalogación oficial, el Ayuntamiento de Rota en base al artículo 67 y la disposición transitoria vigésimo cuarta del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, redactó una propuesta de catalogación de tramos incluyéndolos en el Proyecto de Plan de Explotación de los servicios de Temporada en Playas de Rota, 2016-2019, estableciendo los tramos Urbanos o Naturales de nuestro municipio, dicho Plan, junto con la propuesta de tramos, fue aprobado por Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz con relación a la solicitud de autorización de Ayuntamiento de Rota para la Explotación de los servicios de Temporada en las playas con carácter plurianual. EXPTE N° AUT01-16-CA-003.

En este sentido, nos gustaría hacer referencia a que fue aprobado:

1. Con informe favorable del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
2. Con trámite de exposición pública sin alegaciones.
3. Con solicitud a la Demarcación de Costas de informe respecto al canon, no emitido de forma previa a la resolución, pero si emitido posteriormente y con el traslado de las tasas correspondientes.

Para sustentar lo argumentado trasladamos el razonamiento incluido en el expediente, y los textos íntegros de la base legal recogida.

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	26/01/2021	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	640xu802XQZDD1M7RXITpTUPnBz7oJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*Artículo 67. Catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas.*

*La catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas se establecerá por la Administración competente en materia de ordenación del territorio, que deberá tener en cuenta el carácter urbanizado o rural de los terrenos contiguos a cada uno de los tramos, así como su grado de protección medioambiental.*

*Para la identificación de los tramos urbanos o naturales en el término municipal de Rota se ha tenido en cuenta lo recogido en la disposición transitoria vigésimo cuarta del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Cuyo tenor literal dice “Plazo para la delimitación de los tramos naturales y urbanos de las playas.*

*La Administración competente en materia de ordenación del territorio, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este reglamento, deberá delimitar los tramos de las playas de acuerdo con el artículo 67.*

*En tanto la Administración competente delimita los tramos de las playas, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar se pronunciará provisionalmente sobre el carácter natural o urbano del tramo de la playa a efectos de tramitación y otorgamiento de los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.*

*Para otorgar los títulos de ocupación, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar considerará tramos urbanos de las playas aquellos que, no habiendo sido declarados de especial interés ambiental, paisajístico, arqueológico o similar, que los haga merecedores de protección de acuerdo con la legislación territorial, estén integrados en áreas urbanas que reúnan alguna de las siguientes características:*

*a) Estén clasificadas como urbanos o consolidados por la edificación en al menos un cincuenta por ciento de su longitud.*

*b) Se encuentren dotadas en condiciones efectivas, al menos, de los siguientes servicios:*

*1.º Acceso peatonal y rodado, debiendo estar abierto al uso público y en condiciones efectivas, en los términos exigidos por este reglamento.*

*2.º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudales y potencia suficientes para los usos previstos. Igualmente, deberá disponer de alumbrado en, al menos, un tercio de su longitud.*

*3.º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado. “*

*En base a todo lo cual se establecen 9 tramos en el litoral Roteño, que responden a las siguientes consideraciones;*

*1. ¿Está el tramo declarado de especial interés?. En este caso en Rota encontramos el Monumento Natural de los Corrales, dicho espacio se recoge íntegramente como tramo 5 y se cataloga como Natural.*

*2. ¿Está el tramo integrado en áreas clasificadas como urbanas o consolidados por la edificación en al menos un cincuenta por ciento de su longitud?.*

*3. ¿Se encuentren dotadas en condiciones efectivas, al menos, de los siguientes servicios: 1.º Acceso peatonal y rodado, debiendo estar abierto al uso público y en condiciones efectivas, en los términos exigidos por este reglamento. 2.º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudales y potencia suficientes para los usos previstos. Igualmente, deberá disponer de alumbrado en, al menos, un tercio de su longitud. 3.º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado.? A pesar de las catalogaciones de suelos urbanos cabe comentar que en todos los casos de tramos de playas catalogadas como Urbanas se corrobora la existencia de accesos peatonales y rodados, suministro de agua potable y energía eléctrica, así como alumbrado público en al menos un tercio de las mismas y evacuación de aguas*

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	26/01/2021	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	640xu802XQZDD1M7RXITpTUPnBz7oJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



residuales al alcantarillado.

(...)

En base a todo lo cual se sustenta la clasificación de las playas resultando que todas las instalaciones expendedoras de comida y bebida al servicio de las playas tipo Chiringuito se encuentran en tramos urbanos de las mismas.

*Conclusiones: Ya existe una catalogación de los tramos de playas en el término municipal de Rota admitido y aprobado desde el 2016 con informe positivo del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que cataloga las ubicaciones de los Chiringuitos en playas Urbanas.*

*El servicio periférico de Costas hace uso de una catalogación formulada por la Diputación de Cádiz en que establecía los Parajes Mancomunados de Interés Ambiental a través del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.*

*Pero debe saberse que mediante DECRETO 95/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz y se crea su Comisión de Seguimiento, en su Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este Decreto y, expresamente, en el ámbito que comprende el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz, quedan sin efecto las determinaciones que, respecto a dicho ámbito, vienen contenidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Cádiz, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de 7 de julio de 1986, y en las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía, aprobadas por el Decreto 118/1990, de 17 de abril.*

*En su Artículo 1. Aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz. Se expone que "Se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz que se inserta a continuación de este Decreto, cuyo ámbito territorial comprende íntegramente los términos municipales de Chipiona, Rota, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena."*

*Es por todo lo cual que se esta tomando una catalogación SIN EFECTO para el municipio de Rota.*

(...)

Alegación Tercera:

*Respecto de las permanencias de las instalaciones CH 1 PUNTALILLO y CH 2 PUNTALILLO alegamos.*

*En primer lugar y como se recoge en el apartado III de los ANTECEDENTES del informe trasladado, ya existen resoluciones favorables de la permanencia de estas instalaciones;*

*Por Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Cádiz, de 13 de noviembre de 2018, se otorgó al Ayuntamiento de Rota la modificación sustancial de la concesión relativa a la permanencia de la instalación D.1 "Azúcar de Cuba", en la playa de Puntalillo, todo el año y no solamente durante la temporada de playas.*

*Por Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en Cádiz, de 30 de agosto de 2019, se otorgó al Ayuntamiento de Rota la modificación sustancial de la concesión relativa a la permanencia de la instalación D.2 "Las Dunas" en Playa de Puntalillo, todo el año y no solamente durante la temporada de playas.*

(...)

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	26/01/2021	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	640xu802XQZDD1M7RXITpTUPnBz7oJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*Conclusiones: Se ha informado de manera favorable la inclusión de las modificaciones parciales, las cuales hacen referencia a la permanencia de las instalaciones referidas y ya aprobadas.*

*Habiendo razonado en la alegación tercera que no se encuentran en tramos naturales y existiendo resoluciones de permanencia previas sin oposición de la Demarcación de Costas se solicita se estime la permanencia y la ampliación de los metros de ocupación de las instalaciones CH1 PUNTALILLO y CH2 PUNTALILLO.*

Alegación Cuarta:

*Respecto al Chiringuito CH2 BALLENA.*

*Alegamos que esta es la única ubicación posible dentro de la playa de la Ballena, que en una extensión de casi 2.400 metros únicamente dispone de una instalación tipo chiringuito.*

*El Ministerio informa desfavorablemente la instalación del chiringuito (CH2 BALLENA), en base a lo establecido en el art 61.2 b) del Reglamento General de Costas, que recoge que este tipo de instalaciones debe ubicarse, si fuese posible, en terrenos colindantes con el dominio público marítimo terrestre y que la zona planteada para ubicar la nueva instalación es alcanzada por las mareas con alto coeficiente, por lo que no cumpliría con el artículo 74 del Reglamento General de Costas.*

*En dicho sentido desde este Ayuntamiento se formuló la propuesta de ubicación en base a dos criterios, el primero que la playa de la Ballena, con una longitud de casi 2.400 metros, solamente tiene una instalación expendedora de comidas y bebidas en la playa con lo que el servicio a los usuarios es claramente insuficiente. El segundo criterio para la elección de la zona fue precisamente el hecho de que es la única zona de la playa que durante la temporada de verano no se inunda.*

*Conclusiones: Incluso aportando imágenes del mes de abril 2020 cuyos coeficientes de marea han sido muy altos se puede observar que esta zona de la ballena no se ve tan afectada por las mismas. Quedando en la temporada estival suficiente arenal para el uso público. Por lo que se insiste en la solicitud planteada de autorización de instalación tipo Chiringuito de temporada.*

Alegación Quinta:

*Respecto al aumento del plazo concesional alegamos.*

*Pese a ser informado de manera favorable por el Servicio Periférico de Costas en Cádiz el ministerio informa de forma desfavorablemente la Ampliación del plazo concesional otorgado hasta el máximo establecido de 30 años argumentando que las instalaciones CH2 PUNTA CANDOR, CH2 y CH1 PUNTALILLO, se deben modificar a instalaciones de temporada desmontables y con una superficie máxima de ocupación de 70 m<sup>2</sup>, por considerarlas establecidas en playas Naturales.*

*En dicho sentido nos remitimos a la ALEGACIÓN SEGUNDA, estimada la cual, quedaría solventado este posible incumplimiento y por ello procedería acceder a la ampliación.*

*Conclusiones: Se solicita la modificación del plazo de concesión de los 10 años (2013-2022) prorrogables a 5 años más (2027) concedidos al plazo establecido de 30 años de concesión (2013-2042).*

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	26/01/2021	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	640xu802XQZDD1M7RXITpTUPnBz7oJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Alegaciones respecto al Canon.

Esta Administración Pública no se considera competente respecto a las alegaciones que se hacen sobre el canon informado por el Ministerio al ser un tema de competencia exclusiva de la AGE.

SEGUNDA: Alegaciones del Ayuntamiento de Rota respecto a las alegaciones presentadas por la Asociación Ecologistas en Acción Rota:

Con fecha 23/07/2020 tiene entrada, en esta Delegación Territorial, escrito de alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Rota en respuesta a trámite de audiencia comunicado con fecha 20/07/2020. Estas alegaciones son respuesta al escrito presentado por la Asociación Ecologistas en Acción Rota. En el escrito presentado por el Ayuntamiento se reitera, en gran medida, las alegaciones presentadas respecto al informe del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Mas en concreto se recoge:

*(...) respecto a este asunto, el 18-06-2020, se mantuvo una reunión con varios representantes de la Asociación en cuestión para tratar las cuestiones planteadas:*

*Nos trasladaron que su disconformidad se centra fundamentalmente en la permanencia anual y el aumento de superficie en el caso de los dos chiringuitos de la playa de Puntalillo (CH1 Puntalillo y CH2 Puntalillo) y en la instalación de uno nuevo en la Playa de la Ballena, zona Nuevo Oasis (CH2 Ballena). Respecto a las dos primeras, las alegaciones se basan en que las instalaciones se ubican en tramos de playas catalogadas como naturales, al estar próximas al Monte Público; y la última, en lo sestudios de dinámica litoral y efectos del cambio climático.*

*(...)"*

CONSIDERACIÓN TERCERA: Valoración de esta Delegación Territorial respecto a las alegaciones e informes presentados.

De las alegaciones e informes presentados por solicitante, administraciones e interesados, se pueden hacer las siguientes valoraciones:

I. Catalogación de las playas como urbana o natural.

Si bien, según lo dispuesto en la Disp. Trans. 24<sup>a</sup>, "*Plazo para la delimitación de los tramos naturales y urbanos de las playas*", del R.D. 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas la competencia, actual, para catalogar los tramos de playas como urbanos o naturales corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, esa Administración utiliza un catálogo derogado para las playas objeto del informe.

Una vez queda invalidado el criterio utilizado por la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, para catalogar las playas habrá que acudir a los criterios de la citada Disp. Trans 24<sup>a</sup>, que considera como urbana los tramos de playas que:

*"a) Estén clasificadas como urbanos o consolidados por la edificación en al menos un cincuenta por ciento de su longitud.*

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	26/01/2021	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	640xu802XQZDD1M7RXITpTUPnBz7oJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



b) Se encuentren dotadas en condiciones efectivas, al menos, de los siguientes servicios:

1.º Acceso peatonal y rodado, debiendo estar abierto al uso público y en condiciones efectivas, en los términos exigidos por este reglamento.

2.º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudales y potencia suficientes para los usos previstos. Igualmente, deberá disponer de alumbrado en, al menos, un tercio de su longitud.

3.º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado".

El Ayuntamiento de Rota alega, acertadamente, que, según estos criterios, las playas donde se pretenden las actuaciones deben considerarse como urbanas. Así, se valora positivamente las ampliaciones de superficie solicitada por el Ayuntamiento de Rota.

II. Separación entre el Chiringuito (CH2 COSTILLA) y la Terraza (T1 COSTILLA) así como entre el Chiringuito (CH3 COSTILLA) y la Terraza (T2 COSTILLA):

Esta Delegación Territorial considera que las distancias entre las ocupaciones es suficiente según lo dispuesto en el artículo 69 RGC, como así alega el Ayuntamiento de Rota y se recoge en la planimetría aportada en la memoria-proyecto.

III. Respecto a la nueva instalación CH2 BALLENA.

El artículo 61.2 b) RGC recoge que este tipo de instalaciones debe ubicarse, si fuese posible, en terrenos colindantes con el dominio público marítimo terrestre. El Ayuntamiento de Rota defiende su ubicación en base a dos criterios. El primero que la playa de la Ballena, con una longitud de casi 2.400 metros, solo tiene una instalación expendedora de comidas y bebidas en la playa siendo el servicio a los usuarios insuficiente. El segundo que la zona elegida es la única que durante toda la temporada de verano no se inunda.

Por ello, se considera justificada la necesidad de ocupación de los bienes del dpm-t.

IV. Posibles irregularidades.

La Asociación Ecologistas en Acción Rota alega en su escrito la existencia de irregularidades en algunas instalaciones. Sobre la base de esa alegación, desde esta Delegación Territorial se realizó inspección por parte de los Agentes de Medio Ambiente de zona. Esta inspección se refleja en acta donde no se encuentran irregularidades dignas de mención que no puedan proceder de diferencia de criterios y ajustes en la medición.

V. Esta Delegación Territorial considera favorablemente el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Rotas así como las aclaraciones-alegaciones presentadas por éste. Debiendo tenerse en cuenta, por último, que el informe desfavorable parcial emitido por la DG de la Costa y el Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, es preceptivo, pero, no vinculante al tratarse el objeto de la solicitud de instalaciones desmontables, no siendo preciso iniciar el periodo de consultas recogido en el punto C del Anexo del R.D. 62/2011, continuando esta Delegación Territorial con el procedimiento iniciado a solicitud del Ayuntamiento de Rota.

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	26/01/2021	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	640xu802XQZDD1M7RXITpTUPnBz7oJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



CONSIDERACIÓN CUARTA. Respecto a la solicitud de traslado de documentación y suspensión del plazo para la presentación de alegaciones por la Asociación Ecologistas en Acción Rota.

La propuesta que se traslada, junto al trámite de audiencia, a Ecologistas en Acción de Rota contiene elementos mas que suficientes para la presentación de alegaciones y conocer el conjunto de antecedentes del procedimiento. La suspensión del procedimiento solicitada hay que entenderla como una dilación innecesaria del procedimiento y que, claramente, perjudica tanto al titular concesional, Ayuntamiento de Rota, como a sus terceros adjudicatarios. Más aún, lo solicitado por la Asociación Ecologistas en Acción es, a efectos del procedimiento, una ampliación del plazo para la presentación de alegaciones. Respecto a la ampliación de plazos recoge el artículo 32 de la Ley 39/2015 lo siguiente:

*“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*(...) Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.*

Teniendo en cuenta el perjuicio que causa a terceros y el cumplimiento del plazo otorgado, no procede la ampliación de plazos solicitada.

**A la vista de los antecedentes de hecho y de derecho que obran en el expediente, la documentación presentada por el solicitante, los informes recabados por esta Delegación Territorial, las condiciones ofertadas y aceptadas incluidas en esta resolución y la propuesta de resolución favorable emitida por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial,**

**HE RESUELTO:**

**Conceder** a AYUNTAMIENTO DE ROTA, la modificación sustancial del título concesional para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre otorgada mediante resolución de fecha 30-04-2013.

Las modificaciones concesionales otorgadas son las siguientes:

El periodo concesional otorgado será de diez (10) años desde la fecha de resolución del título concesional original, 30-04-2013, prorrogables por dos periodos de igual duración hasta alcanzar un total de treinta (30) años.

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	26/01/2021	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	640xu802XQZDD1M7RXITpTUPnBz7oJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Superficie, coordenadas y denominación de las instalaciones:					
Nombre	Coord X	Coord Y	Sup. abierta	Sup. cerrada	Sup. aseos
CH1 Ballena	194371	4065959	200 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>
CH2 Ballena	194991	4064597	200 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>
CH1 Punta Candor	196708	4060153	200 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>
CH2 Punta Candor	196523	4059781	200 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>
CH1 Puntalillo	198052	4058495	200 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>
CH2 Puntalillo	198522	4058271	200 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>
CH1 Costilla	198992	4058065	200 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>
CH2 Costilla	199145	4057987	200 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>
CH3 Costilla	199483	4057674	200 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>
CH1 Rompidillo	199950	4058154	200 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>
CH1 Galeones	200781	4058588	200 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>

Todo ello de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Esta concesión se otorga por un plazo de diez (10) años desde la fecha de resolución del título concesional original, 30-04-2013, pudiéndose prorrogar el mismo, en caso de que persistan las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, por dos (2) periodos de igual duración hasta un máximo total de treinta (30).

Una vez transcurridas las cuatro quintas partes del plazo concesional, el concesionario comunicará a la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, la intención de solicitar o no, nueva concesión de ocupación o prórroga de la misma. Esta solicitud se presentará, en todo caso, con una antelación de 6 meses antes de la finalización del periodo otorgado.

2. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, por el Ayuntamiento de Rota, suscrito por la Técnico de Calidad y Playas del Ayuntamiento de Rota, Dña. Carmen García González.

3. Las condiciones de seguridad, limpieza, higiene y buenas prácticas en general serán las recogidas, igualmente, en el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Rota.

4. El periodo de actividad será cada año el siguiente:

- Desde la fecha en que anualmente se celebre el Viernes de Dolores hasta el 15 de octubre. Procediéndose a las labores de montaje y desmontaje con una antelación o posterioridad de 15 días naturales respecto a la fecha en que, cada año, se inicie o finalice la actividad.

- Las instalaciones CH2 Punta Candor, CH1 Puntalillo y CH2 Puntalillo tendrán un periodo de actividad permanente durante todo el año según se recogen en las resoluciones dictadas a tales efectos en su



momento.

5. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo-terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Se prohíben, en todo caso, dichos vertidos sin depurar en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre.

6. Caso que se vayan a producir movimientos de tierra respecto a la instalación CH2 Punta Candor, se precisará la realización de una actividad arqueológica de control de movimientos de tierra que afecten al subsuelo en el área del yacimiento denominado "Playa Punta Candor" coincidente con la referida instalación.

7. Para el resto de condiciones generales y particulares esta resolución estará plenamente a lo dispuesto en la resolución, de fecha 30-04-2013, de otorgamiento de título concesional al Ayuntamiento de Rota para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre mediante instalaciones expendedoras al servicio de las playas del T.M. de Rota.

8. Respecto a la permanencia durante todo el año de las instalaciones, se estará plenamente a lo dispuesto en las resoluciones:

- Resolución de fecha 13-11-2018 respecto a la permanencia de la instalación CH-D1 Azucar de Cuba.
- Resolución de fecha 30-11-2018 respecto a la permanencia de la instalación CH-E2 Punta Candor.
- Resolución de fecha 30-08-2019 respecto a la permanencia de la instalación CH-D2 las Dunas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de UN MES, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que corresponda, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ

(Por delegación de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático mediante Resolución de 24 de junio de 2014 por la que se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la competencia en materia del otorgamiento de concesiones en el dominio público marítimo terrestre, cuando están referidas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas)

DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	26/01/2021	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	640xu802XQZDD1M7RXITpTUPnBz7oJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	